



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00298-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demanda en línea: 6945
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DORIS GILMA BELTRAN DAZA
Decisión: rechazar

De cara a la subsanación presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de data 13 de julio de 2020, desanotado en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 (estado electrónico 08) de julio 16 de la presente anualidad.

Tenga en cuenta el memorialista que la fecha de vencimiento de cada cuota es el día 23 de cada mes, quiere decir ello, que la fecha de causación de los intereses moratorios respecto de cada cuota causada y no pagada, se computaría desde el día siguiente a su vencimiento y no como lo indica en el libelo petitorio.

Toda vez que se estaría causando los intereses de plazo hasta el día 23 de cada cuota causada, y así mismo, se estaría causado intereses moratorios desde el día 23 de cada cuota causada y no pagada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de DORIS GILMA BELTRAN DAZA.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose, en caso de haberse presentado los documentos en original al Despacho.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA